

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Puesta la atención en los graves problemas económicos y financieros originados por la guerra, se acordó en su día separar la Zona Nacional de la economía dineraria enemiga. Y, con acierto que la experiencia subraya cada vez más, en Noviembre de mil novecientos treinta y seis, surgió una peseta nacional frente a la peseta roja. Deslindáronse, pues, los campos, y donde antes no había más que una moneda, nacieron dos comunidades de pagos distintas, dos pesetas diferentes, dos cambios exteriores dispares y dos poderes adquisitivos internos en completa divergencia.

Dada la medida inicial, el problema de la refundición dineraria no podía quedar circunscrito a los billetes, por cuanto que presenta aspectos técnicos que trascienden del campo de la circulación fiduciaria. La inflación roja, como todas las inflaciones, ha irradiado desde los billetes a otros factores. Por ello, al tomarse Bilbao, se suscitó el problema del incremento de las cuentas corrientes, adoptándose medidas que después formalizó la Orden de primero de Abril pasado. Más tampoco ha quedado agotada con esto la materia. Si la inflación roja ha repercutido sobre las cuentas corrientes y de ahorro, repercutió también sobre los activos de los Institutos de Crédito.

Resulta, pues, indispensable, que las medidas de suspensión, o, para decirlo con la terminología ya aceptada y vulgarizada, de «bloqueo», se generalicen a las obligaciones de pago en pesetas, nacidas con posterioridad al diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis bajo el dominio del enemigo, bien afecten al activo o al pasivo de los Establecimientos de Crédito, y que estén vivas y pendientes al liberarse las plazas sojuzgadas por el marxismo. Es tan patente el fundamento de justicia sobre que se asienta la anterior proposición, que parecen excusadas mayores explicaciones.

Cuando la total liberación de Es-

paña permita la posesión de un exacto conocimiento estadístico de la realidad monetaria y del volumen de la inflación desarrollada por el enemigo, será llegado el momento de establecer procedimientos justos para el tratamiento de lo que ahora se bloquea, con lo que se habrá dado cima a la obra penosa, pero sana, de librar a España de las tremendas consecuencias que implica la política monetaria del marxismo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El reintegro por los Establecimientos de Crédito de los saldos de cuenta corriente, imposición o libreta de ahorro existentes en las plazas que se liberen, queda en suspenso, si la cuenta, imposición o libreta fueren de origen posterior al diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Si fueren de origen anterior a esta fecha, la suspensión del reintegro del saldo se limitará a la porción que exceda del saldo de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Cualquiera que sea la fecha de apertura de la cuenta corriente, o de constitución de la imposición o libreta de ahorro, se entenderá que la suspensión del reintegro es total, si el titular fuere el Tesoro Público del enemigo, un Sindicato marxista o anarquista, o un Partido político del Frente Popular.

Artículo tercero. Asimismo, los Establecimiento de Crédito acordarán la suspensión total de reintegro en las cuentas cuyo titular estuviere notoriamente caracterizado como copartícipe de la gestión pública del enemigo.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ley, y aunque no concurre la circunstancia a que se refiere el artículo tercero, los Establecimientos de Crédito deberán proponer la suspensión total de reintegro en aquellas cuentas corrientes, imposiciones o libretas que habiendo sido consumidas en su casi totalidad durante el período marxista, aparezcan repuestas por virtud de ingresos realizados en el mes anterior a la li-

beración. La facultad de acordar sobre las propuestas a que se refiere el presente artículo corresponde a las Secciones provinciales de Banca.

Artículo quinto. Se faculta a las Secciones provinciales de Banca para conceder levantamiento de la suspensión de reintegro en las cuentas corrientes, imposiciones y libretas de ahorro no comprendidas en los artículos segundo, tercero y cuarto, cuando concurren los siguientes requisitos conjuntos: a) Que la cantidad cuya liberación se acuerde sea igual o inferior a un ingreso que, realizado durante el dominio rojo en la cuenta, imposición o libreta, procediere de saca realizada en otra cuenta, imposición o libreta del mismo titular, de un ascendiente, descendiente o cónyuge. b) Que se presente por el interesado prueba de la inmediata sucesión en el tiempo de los movimientos de saca y subsiguiente ingreso a que se refiere el apartado anterior. c) Que en la cuenta, imposición o libreta donde se operó la saca, no se diera ingreso alguno con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo sexto. El reintegro a los Establecimientos de Crédito de los descubiertos, créditos y préstamos abiertos con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, bajo el dominio del enemigo, queda en suspenso. No habrá lugar a esta suspensión si los créditos o préstamos fueran meras renovaciones de otros anteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Cuando el crédito o préstamo bancario existente en el momento de la liberación fuera, en parte, renovación de otro anterior a dicha fecha, la suspensión se aplicará tan solo a los incrementos posteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo séptimo. El margen «disponible» a la fecha de liberación de una plaza, en las cuentas corrientes de crédito abiertas en la misma, queda anulado por esta Ley, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva operación sobre la garantía que resulte sobrante por virtud de la anulación preceptuada.

Artículo octavo. El reintegro a

los Establecimientos de Crédito de los saldos que a su favor registren, en la fecha de liberación de una plaza, las cuentas de crédito abiertas en la misma, quedará afecto de suspensión de pago si la cuenta hubiere comenzado, sin constituir renovación de otra anterior, después del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Cuando el saldo sea de cuenta de crédito anterior al diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, o de cuenta posterior que haya renovado otra anterior a dicha fecha, la suspensión afectará tan solo al exceso sobre el saldo del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo noveno. Los efectos mercantiles tenidos por Establecimientos de Crédito en el momento de su liberación, librados con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, sufrirán suspensión de pago y de cuantas acciones competen al tenedor, salvo cuando impliquen renovación de efectos anteriores a dicha fecha. En este último caso, la suspensión afectará tan solo al incremento que suponga el efecto tenido en el momento de la liberación sobre su antecesor del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo décimo. Las obligaciones de pago que esta Ley deja en suspenso no darán lugar al devengo de intereses durante el tiempo de suspensión.

Artículo once. La presente Ley se aplicará a las plazas ya liberadas, en cuanto las obligaciones de pago a que se refiere no hubieren sido satisfechas al acreedor en el momento de su publicación. Los pagos consumados de obligaciones comprendidas en este texto legal, se entenderán no impugnables, mientras no se dicte una Ley especial sobre la materia. Asimismo, por el Ministerio de Hacienda se procederá al estudio de las medidas que convenga promulgar y aplicar a los pagos hechos con dinero marxista, antes de la liberación de la correspondiente plaza, que impliquen daño para la justicia conmutativa.

Artículo doce. Además de las atribuciones específicamente conce-

didas a las Secciones provinciales de Banca por los artículos cuarto y quinto de esta Ley, se entenderá con carácter general, que la competencia para resolver las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de los precedentes artículos corresponde a dichas Secciones provinciales de Banca.

Artículo trece. Salvo lo dispuesto en el artículo quinto, el levantamiento de la suspensión prescrita por la presente Ley, se regulará por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

Artículo catorce. Se reputan sin efecto las disposiciones vigentes que se opongan al cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriores.

Artículo quince. Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones convengan al cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR

Dictada con fecha de hoy la Ley que establece la suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero creadas bajo el dominio enemigo, conviene, para evitar confusiones, dejar claramente sentado que el Decreto de 27 de Agosto pasado, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, se aplicará exclusivamente a las obligaciones de pago que no se suspenden por la mencionada Ley, por cuanto que las declaradas en suspenso, nada necesitan del beneficio del Decreto de 27 de Agosto último, ni en nada se hallan afectadas por el término de tres meses, que en el mismo se prescribe. En cuya virtud, este Ministerio se ha servido acordar la inserción de la presente Orden circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 13 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Amado. Señores...

Ministerio del Interior

Padecido error en algunos apartados del Reglamento del Servicio de Identificación de este Ministerio aprobado por Orden de 21 de Septiembre último, e inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 del corriente, se publican a continuación los errores debidamente rectificadas.

Artículo 46. Apartado C.—Donde dice «el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad en los locales apropiados que se soliciten para tales fines», debe decir «el no

facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad o los locales apropiados que se soliciten para tales fines».

Artículo 55. Donde dice «Las sanciones solo podrán ser *condenadas* por el Ministerio del Interior», debe decir «Las sanciones solo podrán ser *condonadas* por el Ministerio del Interior».

Artículo 59. Donde dice «El Negociado 15.º de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, licencias...», debe decir «El Negociado 15.º de Personal todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, *ascensos*, licencias...».

Artículo 76. Donde dice «de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución al 50 por 100 del sueldo que disfruten», debe decir «...de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución *superior* al 50 por 100 del sueldo que disfruten».

Burgos 19 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

(B. O. E. 112—20 Octubre)

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Condecoraciones

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien resolver que las condecoraciones obtenidas con anterioridad a la actual campaña podrán seguir siendo usadas con la forma y características de su concesión, por no oponerse a ello el Decreto núm. 192 de 26 de Enero de 1937, (B. O. núm. 99).

Burgos 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Administración Central

Ministerio de Justicia

Servicio Nacional de Justicia

Vacante la plaza de Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, que debe proveerse entre Secretarios de la Categoría b) que señala el Decreto de 31 de Enero de 1935,

Se anuncia la provisión de la misma, con carácter interino, entre Secretarios de la Categoría mencionada, para cuyo nombramiento, que deberá recaer en el solicitante que cuente mayor tiempo de servicios efectivos, se admitirán instancias dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Vitoria 6 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

Reorganizado y pronto a constituirse el Tribunal Supremo de Justicia, y dentro de él la Secretaría de Gobierno y Fiscalía del Tribunal, todos los funcionarios pertenecientes al personal administrativo que se hallase desempeñando su cargo en las indicadas Secretaría de Gobierno y Fiscalía al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y se encontrase en zona liberada, harán su presentación en el plazo de diez días, desde el anuncio, ante sus Jefes respectivos, a fin de dar comienzo a la prestación de sus servicios.

En el plazo también de diez días se formularán ante este Ministerio, las instancias de los que perteneciendo a este escalafón deseen prestar interinamente sus servicios en las mentadas oficinas, dándose preferencia a los solicitantes que tengan número más bajo en escalafón de cada categoría.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Vitoria 14 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de Agosto último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad, se anuncian a concurso de traslación entre Secretarios de categoría de entrada que, siendo Letrados, hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, las Secretarías de los siguientes Juzgados de Primera Instancia: Albocacer, Alhama de Granada, Aoiz, Belchite, Bermillo de Sayago, Cangas del Narcea, Caspe, Castro Urdiales, Coin, Estepona, Fuenteovejuna, Híjar, Iznalloz, Los Llanos, Molina de Aragón, Montefrío Mora, de Rubielos, Navalmoral de la Mata, Olmedo, Pola de Lena, Puente de las Navas, Puerto de Cabras, San Martín de Valdeiglesias, Sariñena, Tamarite, Tremp, Viella y Villanueva de la Serena.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten. Los Secretarios que acudan también al otro concurso que con esta fecha se anuncia, expresarán en cada una de las dos instancias, además del orden prevenido respecto a uno y otro concurso, el orden general de preferencia de las vacantes que soliciten.

Vitoria 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de Agosto último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 y para ser provistas interinamente por antigüedad, se anuncian a concurso de traslación, entre Secretarios de categoría de entrada, cualquiera que sea la forma de su ingreso, las Secretarías de los siguientes Juzgados de Primera Instancia: Alfaro, Aliaga, Archidona, Benabarre, Bujalance, Carriñena, Castellote, Cebrero, Escalona, Fraga, Grazañales, Illescas, Lora del Río, Lucena del Cid, Montalbán, Montoro, Morella, Nules, Pina de Ebro, Puente de Reina, Puente del Arzobispo, Riáza, San Mateo, Sort, Tordesillas, Valdeorras, Villacarrido y Villavieja.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten.

Vitoria 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

(B. O. E. 110—18 Octubre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 225

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 21 del corriente mes de Octubre, me dice lo siguiente:

«Viene observándose en la tramitación de expedientes promovidos por viudas y huérfanos de funcionarios de la Administración local, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Salvador de España, una falta de uniformidad que dificulta y retrasa la concesión de pensiones extraordinarias y provisionales que establece el Decreto de 3 de Mayo de 1938.

Por otra parte, la aportación de pruebas que realizan los solicitantes de estos beneficios, es en algunos casos tan deficiente que se carece de los indispensables elementos de juicio para resolver y a fin de regularizar en lo posible esta clase de peticiones, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Las viudas y huérfanos a quienes se refiere el Decreto de 3 de Mayo último, tendrán derecho al percibo del 50 o 25 por 100 del sueldo que el causante tuviera en el momento de su muerte o desaparición, según sea de aplicación lo previsto en el artículo 2.º o 3.º del Decreto número 29 de 1.º de Diciembre de 1936.

2.ª Si el funcionario hubiera servido en un solo Ayuntamiento, ya liberado, éste se encargará de acordar y hacer efectiva la pensión, según la proporción establecida ante-

riormente. De encontrarse en zona roja, el Ministerio es el encargado de concertar el pago de la pensión con el Banco de Crédito Local de España.

3.ª En caso de ser necesario verificar prorrateo, el Servicio Nacional de Administración local lo llevará a efecto entre las distintas Corporaciones donde hubiere prestado sus servicios el mentado funcionario.

4.ª Dado el carácter extraordinario y provisional de estas pensiones, serán abonables desde la fecha en que se soliciten, aun cuando el causante no contase el minimum de veinte años de servicios que se precisan para las ordinarias y sólo las disfrutarán las viudas y huérfanos de empleados de la Administración local que tuvieren derechos reconocidos para percibir estos últimos.

5.ª Los interesados deberán dirigirse, siempre por conducto del Gobernador civil de su residencia, a los Ayuntamientos respectivos, cuando éstos se encuentren liberados y, al Ministerio, en los restantes casos, acompañando los siguientes documentos debidamente reintegrados, que dicha Autoridad provincial cursará a su procedencia.

a) Instancia en solicitud de pensión.

b) Información ante el Juzgado municipal correspondiente de alguna o algunas personas que poseyeran noticias fidedignas de lo ocurrido al funcionario y, de no existir este elemento de prueba, una declaración jurada de la viuda o representante legal de los huérfanos, en su caso, igualmente extendida en la misma oficina.

c) Certificación del Registro civil o en su defecto de la Iglesia, justificativa del parentesco de los interesados con el causante y certificación sobre el estado actual de la viuda y huérfanos si éstos son menores de edad o las hembras permanecen solteras. De no ser posible obtener el primero de estos documentos, declaración jurada en la forma ya prevenida en la norma anterior.

d) Hoja de los servicios prestados por el causante y sueldos disfrutados haciendo constar el cargo que desempeñaba en propiedad al ocurrir el hecho generador de esta pensión.

e) Certificación del acuerdo de la Alcaldía donde últimamente prestó sus servicios si se encuentra el Municipio liberado, referente a la concesión de la pensión solicitada.

f) Información de la Guardia civil y F. E. T. y de las J. O. N.-S, acerca de la conducta político-social observada por el funcionario, con anterioridad al Movimiento Nacional.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 226

El señor Alcalde de Valdegama, con fecha 19 del actual, me participa que por el Presidente de la Junta vecinal del agregado pueblo de Villacibio, ha sido puesto en su conocimiento que el día 16 de los corrientes fué recogida en el campo y se halla depositada en el citado pueblo, una novilla de cuatro a cinco años, parda, los cuernos aspadados, tamaño regular, llevaba colgando de los cuernos una soga de esparto.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 227

El señor Alcalde de Grijota, con fecha 22 del actual, me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de la misma Valentín Bello Torrellas, manifestando ha encontrado extraviada una res porcina, de las señas que se expresan a continuación:

Clase cerdo, color blanco, hocico y rabo largo, de 18 a 20 kilos de peso.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 23 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

Habiéndose transcurrido el tiempo suficiente desde la distribución entre los Ayuntamientos, de los folletos editados por esta Junta Provincial de Abastos y no habiendo hecho efectivo su importe gran parte de los mismos; por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes interesados que dentro del plazo de ocho días harán efectivo en esta Junta el importe de los folletos que recientemente les fueron enviados.

Palencia 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
Alfredo Arellano

Para que esta Junta conozca con toda exactitud y detalle las cantidades de alubias que existen en la provincia, y le sea posible regular el abastecimiento de las necesidades de la población militar y civil, se dispone lo siguiente:

Primero. Todo productor y almacenista de alubias blancas y pintas, presentará antes del día 30 del presente mes, en las Alcaldías, declaración jurada, por duplicado, de las existencias que posean, ajustadas al modelo que se insertará en el próximo número

Segundo. Un ejemplar de dicha declaración será devuelto al interesado, sellado por el Ayuntamiento, y el otro se remitirá a esta Junta, debidamente informado, antes del día 5 de Noviembre próximo, juntamente con el resumen, cuyo modelo se inserta en el próximo número.

Palencia 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Tercero. Toda mercancía no declarada será objeto de decomiso, sancionando al infractor a más de la pérdida de la mercancía, con multa del duplo de su valor.

Espero del buen sentido patriótico de los poseedores de dicho artículo, que formulen con veracidad las referidas declaraciones, puesto que así lo requiere la conveniencia nacional, ante la que, todo interés localista o individual, tiene que ceder.

Toda transgresión a lo dispuesto anteriormente, será severamente castigada.

Palencia 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Tasa de patatas para siembra

Esta Junta ha acordado fijar con carácter provisional, los precios que a continuación se indican, para la venta de las patatas de siembra que se producen en la provincia.

Para el productor, 0'35 pesetas kilogramo.

Para el almacenista, 0'38 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden sin envás y puesta la mercancía sobre almacén o vagón respectivamente.

Las solicitudes de exportación se dirigirán a esta Junta ajustadas al modelo oficial número 6, acompañando a las mismas certificación expedida por el Servicio Agronómico de la provincia de destino de la mercancía justificativa de la necesidad de dicho envío.

Palencia 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

IMPORTANTE

Todos los poseedores de cebada, sin excepción alguna, presentarán el día 28 del presente mes en las Alcaldías respectivas, declaración jurada de las existencias que posean, ajustadas al modelo A) que a continuación se inserta.

Los señores Alcaldes remitirán el día 1.º del mes próximo, sin excusa ni pretexto alguno, el ejemplar de dicha declaración, juntamente con un resumen ajustado al modelo B) que se indica seguidamente. Otro ejemplar de dicho resumen quedará archivado en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos procedentes.

Esta Junta dispondrá la comprobación de las referidas declaraciones. Toda existencia de cebada no declarada o declarada con error, será objeto de decomiso a más de la fuerte sanción pecuniaria que se impondrá al infractor.

Por tratarse de un servicio de esencial interés Nacional y de carácter urgente, se recomienda tanto al público como a las Autoridades la mayor escrupulosidad y puntualidad en su cumplimiento, ya que toda falta por leve que sea será sancionada de manera ejemplar.

Palencia 24 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Ayuntamiento de
Poseedor D.
DECLARACION JURADA que presenta el que suscribe de las existencias de CEBADA que posee el día 28 de Octubre de 1938.

Existencias totales ...
Cantidades que se reserva:
Para siembra, ...
Para consumo, ...
Disponibles a la venta, ...
Asimismo declara bajo juramento haber hecho entrega a la INTENDENCIA MILITAR de kilogramos.
Declara igualmente poseer cabezas de ganado mular y de ganado asnal.

El Declarante,

(MODELO B)

RESUMEN de las declaraciones de existencias de Cebada en este término municipal el día 28 de Octubre de 1938.

DECLARANTES	CANTIDADES QUE RESERVA			Disponibles a la venta Kilogramos
	Existencias totales Kilogramos	Para siembra Kilogramos	Para consumo Kilogramos	

..... a 1.º de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.
El Alcalde,

Para conocimiento de los comerciantes de la provincia y del público en general, se inserta a continuación la tarifa de precios que han de regir para la venta de arroz, en sus diversas clases, hasta el mes de Julio de 1939, cuya tarifa ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Las solicitudes de importación de dicho artículo se presentarán por duplicado en esta Junta Provincial de Abastos, ajustadas al modelo oficial número 9.

Para Levante y Baleares:
Arroz en cáscara, 48 ptas. los 100 kilos. Arroz blanco, en fábrica, 70 ptas. ídem. Arroz blanco, al público en Vinaroz, 75 ptas. ídem. Arroz blanco, de venta al detall, en la Península, 85 ptas. ídem, incrementado en los transportes, acarreos e impuestos.

Para Andalucía:

Arroz en cáscara, 55 ptas. los 100 kilos. Arroz blanco, en fábrica, 75 ptas. ídem. Arroz blanco al público, en Sevilla, 80 ptas ídem. Arroz blanco, de venta en la Península, 85 pesetas ídem, incrementado en los transportes, acarreos e impuestos.

Observaciones. — Dichos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, de variedades corrientes, sin envase, hasta fin de Octubre; desde Noviembre del presente año hasta Julio de 1939 tendrá un aumento mensual de 30 céntimos en 100 kilos en el arroz en cáscara, equivalente al de 50 céntimos en igual cantidad en el arroz blanco elaborado. En este precio está incluido el canon de 3 pesetas por cada 100 kilos de arroz en cáscara que percibirá la Federación Sindical de Agricultores Arroceros en virtud de lo dispuesto por la Ley de 10 de Marzo de 1924 donde existan los Sindicatos locales prevenidos por la citada Ley. Para Levante se aplicará a mercancía situada en fábrica y para Andalucía sobre almacén o vagón en Sevilla.

En la variedad de arroz «bomba» se autoriza un sobreprecio de 10 pesetas en 100 kilos en el arroz en cáscara y 15 en el arroz limpio sobre el precio que corresponda al arroz blanco corriente.

Palencia 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha dispuesto que en lo sucesivo al anunciar las subastas de los géneros abandonados aprehendidos, o simplemente de la propiedad de la Hacienda, se hará constar en el anuncio de subasta que el rematante quedará obligado a vender dichos artículos a los precios que éstos tengan señalados por las Juntas de Abastos del punto donde éstas se efectúen, sin que el precio pagado por los géneros pueda servir en ningún caso de fundamento para solicitar el alza de los mismos con relación al que tlenen en el punto donde van a ser vendidos; debiendo hacerse constar estos extremos en todos los documentos oficiales que a dicho efecto sean expedidos al comprador y a las Autoridades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

En vista de la instancia presentada por don Alberto Gutiérrez Colo-

mer y teniendo en cuenta que es preciso para cubrir las necesidades del mercado la instalación en esta Capital de la industria que solicita, concedo a don Alberto Gutiérrez Colomer autorización para instalar en la capital de Palencia una industria de tintorería, de las características siguientes:

Estará compuesta de caldereta de vapor, tinas o barcas de madera para teñir, mesas mármol para limpiar, hidroextractor para quitar el agua, secadero y planchero, todo ello con una producción diaria de 50 piezas terminadas.

Esta industria ha de ser de carácter local, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo será válida a nombre de don Alberto Gutiérrez Colomer.

2.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la publicación de la concesión.

3.^a Don Alberto Gutiérrez Colomer queda obligado a comunicar a esta Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha, para la extensión del Acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Palencia 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Comité Sindical del Curtido, Comisión Provincial de Palencia

Se pone en conocimiento del público en general, y especialmente de los fabricantes de curtidos, almacenistas, zapateros, zapateros remendones, guarnicioneros, etc., etc., que tengan necesidad de dirigirse a la Comisión Provincial del Curtido, o presentarse por cualquiera causa, lo hagan, a partir del día 24 de los corrientes, en la calle Mayor principal, número 23, domicilio de la Junta Provincial de Abastos, lugar donde quedan instaladas estas oficinas.

Las horas de oficina para el público, son: de dos y media a cuatro de la tarde, bien entendido, que durante las demás horas del día no habrá personal que pueda recibir; por ello, y para evitar molestias, se ruega no se presenten.

Por esta Comisión Provincial del Curtido, se ha acordado, con el fin de evitar los mayores gastos posibles, que las solicitudes de petición de suela se hagan por correo y por conducto del Excmo. Ayuntamiento, a quien esta Comisión provincial dará conocimiento el día que tenga asignado algún cupo de material a favor del solicitante, para que por éste se pase a recoger, o dé amplios poderes para que lo retire otra persona.

Las solicitudes que hay pendientes serán enviadas a los solicitantes por el mismo conducto señalado, evitando de esta manera que hacer más gastos los interesados.

Se recuerda de nuevo, que todas las instancias vengán debidamente reintegradas, y que bajo declaración jurada se haga constar la cantidad de material que necesita para las necesidades de su industria durante un mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Enrique Gullón.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1938.—Segundo trimestre de 1938

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1938 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Importe de los valores nominales.....	1061893 42
Id. del efectivo.....	36976 44
Existencia en fin del trimestre anterior..	1098869 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	186943 90
CARGO.....	1285813 76
Data por pagos verificados en igual trimestre..	218853 95
Existencia para el trimestre que sigue	1066959 81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	223 50	3138 09	3361 59
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	4908 20	241 88	5150 08
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	3484 85	7503 25	10988 10
8 Arbitrios provinciales.....	»	607 25	607 25
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales.....	83233 »	126464 »	209697 »
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	2296 08	2296 08
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas 1.111.259'26	1153827 09	46693 35	1200520 44
CARGO 1.111.259'26	1245676 64	186943 90	1432620 54
PAGOS			
1 Obligaciones generales....	26943 18	14922 03	41865 21
2 Representación provincial.....	1735 18	3328 78	5063 96
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	4306 20	5067 27	9373 47
6 Personal y material.....	49271 09	55908 15	105179 24
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	15078 94	77233 26	92312 20
9 Asistencia social.....	8 »	412 68	420 68
10 Instrucción pública.....	1200 »	2400 »	3600 »
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	30795 59	37878 42	68674 01
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	2812 49	2901 99	5714 48
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	425 18	1514 17	1939 35
19 Resultas 17287 20	14230 93	17287 20	31518 13
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA.....	146806 78	218853 95	365660 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 30 de Junio de 1938.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESION DE 22 DE OCTUBRE DE 1938

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Septiembre de 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	Carrión.....	Carrión.....	Canina.....	>	>	>	1	>
Idem.....	Frechilla.....	Cardeñosa Volpejera	Caprina.....	>	1	>	1	>
Viruela.....	Astudillo.....	Astudillo.....	Ovina.....	>	2778	>	>	2778

Palencia 10 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector provincial interino, F. Marcos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 392

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día quince de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán embargados en expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, seguido por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes con el número 31 de 1937, cuyos bienes son:

TERMINO MUNICIPAL DE DUEÑAS

Inmuebles propiedad de Anastasia Calleja Maté

1. Una casa tejera de 80 metros cuadrados, que linda Norte la Cuesta, Este y Oeste Julián y Vicente Marcos y Sur camino, que se halla registrada en el registro fiscal con el número 774, tiene un líquido imponible de 16'50 pesetas y está tasada en 330 pesetas.

2. Un corral para tender sin cerca de 150 metros cuadrados que linda por la derecha, izquierda camino de Valde San Juan y respaldo la Cuesta, con un líquido imponible de 12 pesetas y su tasación es de 240 pesetas.

Propiedad de Saturnino Martín Jiménez

1. Una casa en el casco de Dueñas y su calle Tras Iglesia de 44 metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con subida a Santa Marina, izquierda Silverio Renedo y accesorio la Cuesta, señalada en el Registro fiscal con el número 587 con un líquido de 39 pesetas, estando tasada en 1.845 pesetas.

Bienes muebles de Anastasia Calleja Maté

Una máquina para fabricar gaseosas, de la casa constructora L. Corominas, de Barcelona, tasada en 600 pesetas; 12 sifones para agua de seltz, en 42 pesetas; 240 botellas vacías para gaseosas, tasadas en 144 pesetas; una cómoda de madera de pino, usada, en 30 pesetas; un carro de varas, usado, para una caballería, sin toldo, en 325 pesetas; una yegua castaña, de 12 años, de alzada 1'45 metros, en 100 pesetas.

De Pedro Pinar Puente

Una mula negra, de 26 a 28 años, de 1'20 metros de alzada, tasada en 50 pesetas, y un caballo blanco, también de la misma edad y alzada, en 80 pesetas.

De Mariano García García

Una máquina Universal para trabajar en madera, seminueva, tasada en 400 pesetas; un burro de pelo negro, de 17 años, en 40 pesetas.

De Saturnino Martín Jiménez

Una bicicleta en buen estado, tasada en 80 pesetas; una cómoda, nueva, moderna, en 100 pesetas; un burro pelicano, de 5 años, en 140 pesetas y un macho, pelo negro, 20 años, alzada 1'55 metros, tasado en 200 pesetas. Propiedad de Pablo Gazopo.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

3.ª Se carece de título inscrito de los inmuebles y tampoco han sido presentados los privados, siendo cuenta del rematante proveerse de ellos.

4.ª No consta que sobre los bienes pesen cargas, censos, hipoteca ni gravamen alguno y si les hubiere, el comprador queda subrogado en los mismos.

5.ª Que los semovientes y bienes muebles están de manifiesto en poder de los mismos expedientados que fueron nombrados depositarios, donde pueden verse.

Dado en Palencia a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 393

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 27 de 1938, ha acordado se requiera a Silvano Prieto Huerta, Francisco Puente Bartolomé y Angel Martín Iglesias, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito,

para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientados, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 379

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 49 de 1938, ha acordado se requiera a Ceferino García Valdés, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 398

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 111 de 1938, ha acordado se requiera a Luis Cuesta Ortega, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 396

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diecinueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por

ciento, la parte de finca urbana, que después se deslindará, embargada como de la propiedad de Manuel Sedano Ruiz, vecino de Osorno, para hacer efectiva la responsabilidad civil dimanante del expediente que se le ha seguido bajo el número 6 de 1927 de este Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo sexto del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes; y cuya finca es la siguiente:

La cuarta parte de una casa en el casco de Osornillo y su calle de José Antonio Primo de Rivera, que linda toda ella; derecha y espalda Ramón Diego e izquierda Juan Ramos, sale a segunda subasta por cuarenta y cinco pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo que sale a subasta, no admitiendo postura que no cubran las dos terceras partes por la que sale a subasta; que no consta tenga carga ni gravamen alguno; y que no existiendo título inscrito de propiedad será de cuenta del rematante el suplirlo en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—José Olivares.—El Secretario Judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Saldaña

El día 15 del próximo mes de Noviembre a las once y doce de la mañana, respectivamente, se celebrarán en la casa Consistorial de esta villa, las subastas de aprovechamientos de pastos para los años forestales de 1938 a 1943 de los montes de «Valdepoza» y «Monte-Barrio», con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 142 del 25 de Noviembre de 1936, y a las económicas redactadas por esta Alcaldía, de manifiesto ambas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los tipos de subasta son: 1.538 pesetas cada anualidad para «Valdepoza» y 200 pesetas cada anualidad para «Monte-Barrio». Las proposiciones se harán en pliego cerrado y para tomar parte en las licitaciones es preciso consignar el 5 por 100 de tasación.

Saldaña 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª de Ayerbe.

Barruelo de Santullán

Subasta de árboles

Se anuncia para el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de 60 árboles de roble del monte «Terradillos», del pueblo de Nava de Santullán, bajo el tipo de tasación de 579 pesetas, y condiciones establecidas en los pliegos de su razón; y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda el día 8 del mismo mes, a igual hora de las diez, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Merino.

Villalba de Guardo

EDICTO

El día 2 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de 60 árboles de roble del monte «Páramo del otro lado», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 818 pesetas, más 43'79 pesetas de indemnizaciones, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas, redactado por este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores, dicho día no pudiese tener efecto la subasta, se celebrará el día 7 del mismo mes, a la misma hora y con igual tipo de tasación y condiciones que la primera.

Villalba de Guardo 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Donato Fernández.

Mantinos

EDICTO

El día 5 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de 100 árboles de roble del monte «Cuestona y Majadilla», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 720 pesetas, más 44'16 pesetas de indemnizaciones, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas redactado por este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto dicha subasta, se celebrará el día 12 de indicado mes, a la misma hora, igual tipo de condiciones y tasación que la primera.

Mantinos 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Al Alcalde, Isaác Villalba.

Formada la matrícula industrial para el año 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega.
Perazancas.
Villalba de Guardo.
Villalcázar de Sirga.
Páramo de Boedo.
Castil de Vela.
Capillas.
Castrillo de don Juan.
Cozuelos de Ojeda.
Mantinos.
Lomas.
Frómista.
Polentinos.
Vañes.
Arconada.
Arbejal.
Ibero de la Vega.
Ventosa de Pisuerga.
Antigüedad.
Villamartín de Campos.
Barrio de San Pedro.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1939, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villadiezma.
Alar del Rey.
Torquemada.
Renedo de la Vega.
Barrio de San Pedro.
Perazancas.
Villalba de Guardo.
Payo de Ojeda.
Villalcázar de Sirga.
Páramo de Boedo.
Castil de Vela.
Castrillo de don Juan.
Cozuelos de Ojeda.
Villamorco.
Villota del Duque.
Villaluenga de la Vega.
Aguilar de Campoo.
Villanúño de Valdavia.
Villabasta.
Tariego.
Mantinos.
Lomas.
Polentinos.
Vañes.
Rebanal de las Llantas.
Arconada.
Villalcón.
Arbejal.
Villajimena.
Husillos.
Calzadilla de la Cueva.
Villaturde.
Villaeles de Valdavia.
Antigüedad.
Meneses.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Herrera de Valdecañas

Julián Cremades Pérez, hijo de Francisco y Sebastiana.

Día de presentación: 13 Octubre.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Cevico Navero.
Collazos de Boedo.
Villalba de Guardo.
Mantinos.
Husillos.
Manquillos.
Boada de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Perazancas.
Barrio de San Pedro.
Membrillar.
Vergaño.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Campos.—1937.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Collazos de Boedo.
Sotobañado.
Revilla de Collazos.
Camporredondo de Alba.
Villalba de Guardo.
Paredes de Nava.
Torquemada.
Mantinos.
Rebanal de las Llantas.
Manquillos.
Antigüedad.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1939; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Torquemada.
Castrillo de Villavega.
Tariego.
Villalcón.
Villamartín de Campos.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los padrones de la contribución territorial de rústica, formados para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ayuntamientos que se citan

Polentinos.
Vañes.
Rebanal de las Llantas.
Arbejal.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1939, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Barrio de San Pedro.
Cozuelos de Ojeda.
Aguilar de Campoo.